

Ministro del sacramento de la penitencia

1. El *ministro principal* de la penitencia—lo mismo que de los demás sacramentos—es Cristo. En definitiva, es el Padre mismo quien realiza los sacramentos por medio de Cristo en el Espíritu Santo. Cristo es la Cabeza de la Iglesia, su cuerpo. El Espíritu Santo es alma y corazón de la Iglesia. Cuando el Padre realiza el sacramento mediante Cristo en el Espíritu Santo, obra el perdón de los pecados por medio de la Iglesia y en la Iglesia. Según San Agustín, el instrumento de Dios en la santificación de cada uno es la Iglesia total, la comunidad de los santos. La comunidad de la Iglesia no es un instrumento muerto, sino vivo y activo: el “*nosotros*” de la Iglesia sólo puede ser activo, sin embargo, a través de sus miembros; hay acciones en la Iglesia que están reservadas a miembros totalmente determinados, a saber, a los que han reci-

bido el orden sacerdotal especial; tales acciones no pueden ser realizadas por los demás. También en esa acción obra el “nosotros” de la Iglesia; pero la comunidad de la Iglesia sólo puede ser activa a través de los miembros suyos, que están capacitados para ello. Cfr. §§ 170 y 173.

2. La administración de la penitencia está reservada por *disposición de Cristo al obispo o al sacerdote*.

El Concilio de Trento explica así este dogma de fe (sesión XIV, cap. 6): “Acerca del ministro de este sacramento declara el santo Concilio que son falsas y totalmente ajenas a la verdad del Evangelio aquellas doctrinas que perniciosamente extienden el ministerio de las llaves a otros que a los obispos y sacerdotes (can. 10), por pensar que las palabras del Señor: Cuanto desatareis sobre la tierra, será también desatado en el cielo (*Mt.* 18, 18) y: A los que perdonareis los pecados, les son perdonados, y a los que se los retuviereis, les son retenidos (*Io.* 20, 23), de tal modo fueron dichas indiferente y promiscuamente para todos los fieles de Cristo contra la institución de este sacramento, que cualquiera tiene poder de remitir los pecados, los públicos por medio de la corrección, si el corregido da su aquiescencia; los secretos, por espontánea confesión hecha a cualquiera. Enseña también que aun los sacerdotes que están en pecado mortal ejercen como ministros de Cristo la función de remitir los pecados por la virtud del Espíritu Santo, conferida en la ordenación, y que sienten equivocadamente quienes pretenden que en los malos sacerdotes no se da esta potestad. Mas, aun cuando la absolución del sacerdote es dispensación de ajeno beneficio, no es, sin embargo, solamente el mero ministerio de anunciar el Evangelio o de declarar que los pecados están perdonados; sino a modo de acto judicial, por el que él mismo, como juez, pronuncia la sentencia (can. 9). Y, por tanto, no debe el penitente hasta tal punto lisonjearse de su propia fe que, aun cuando no tuviere contrición alguna, o falte al sacerdote intención de obrar seriamente y de absolverle verdaderamente; piense, sin embargo, que por su sola fe está verdaderamente delante de Dios absuelto. Porque ni la fe sin la penitencia otorgaría remisión alguna de los pecados ni otra cosa sería sino negligentísimo de su salvación quien, sabiendo que el sacerdote le absuelve en broma, no buscara diligentemente otro que obrara en serio” (D. 902).

a) Según San Mateo (18, 18), y según San Juan (20, 23), Cristo transmitió el poder de perdonar pecados sólo a los Apóstoles en

cuanto portadores de la autoridad de la Iglesia. No es seguro si *Mt.* 18, 18 está en íntima relación con los dos versillos siguientes: "Aún más: os digo que si dos de vosotros conviniereis sobre la tierra en pedir cualquier cosa, os lo otorgará mi Padre que está en los cielos. Porque donde están dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos" (*Mt.* 18, 19-20). Si hay relación íntima, el atar y desatar implican una oración segura de ser escuchada. El efecto jurídico del atar y desatar no se pone en cuestión con esa interpretación. Aunque la validez ultramundana de la decisión dada por la Iglesia sobre el pecador sea consecuencia de su oración dirigida al Padre en nombre de Jesús, nada cambia por eso el hecho de que los discípulos, en cuanto representantes de Cristo, encargados por Cristo, obren tal efecto supraterráneo mediante su atar y desatar en la tierra. Los versillos 19 y 20 darían entonces una fundamentación de la fuerza maravillosa del acto de la Iglesia. Toda oración en común de quienes se reúnen en nombre de Cristo está segura de ser oída, porque Cristo mismo reza con ellos. Y si eso vale de dos o tres, mucho más debe valer de los discípulos que representan la amplia comunidad de la Iglesia; su atar y desatar sobre la tierra está unido a la oración por la validez de ese acto en el cielo; el Señor les prometió solemnemente que tal oración sería escuchada con toda seguridad. Por tanto, aunque existiera la relación tal como la hemos interpretado, el poder de atar y desatar no habría sido por eso concedido a todos los miembros de la Iglesia; está reservado a los Apóstoles.

b) En la *época posapostólica* encontramos desde el principio la convicción de que la administración de la penitencia incumbe al obispo o al sacerdote delegado por él (cfr. § 264). El perdón del obispo, según San Ignacio, garantiza el perdón de Dios; Dios perdona en razón de la penitencia y a la penitencia pertenece la reconciliación con la Iglesia, cuya concesión depende del obispo. Según el Pastor Hermas, incumbe a los superiores la realización de la disciplina de la penitencia. Según San Clemente de Alejandría, son los presbíteros, y antes el obispo, quienes tienen que decidir sobre la excomunión y readmisión. También hay testimonios de los siglos posteriores, según los cuales la penitencia canónica está bajo la exclusiva dirección de los órganos eclesiásticos, y sin duda bajo la dirección del obispo del lugar.

Los sacerdotes participaban sólo limitadamente en el ejercicio

del poder penitencial canónico; durante los seis primeros siglos no tuvieron poder independiente o autónomo; su misión consistía en ayudar al obispo a imponer la penitencia y conceder la reconciliación. La ayuda podía ser de distintas maneras; el obispo se hacía aconsejar de ellos, antes de la imposición de la penitencia canónica y antes de la reconciliación; tomaban parte en la vigilancia de los penitentes, sobre todo, en las comunidades grandes y complicadas; los pecadores confesaban muchas veces su delito a un presbítero de su diócesis, que les admitía al estado de penitentes, y, sobre todo, los sacerdotes debían ejercitar el poder penitencial en nombre del obispo, en caso de que éste no pudiera, por ejemplo en los casos de enfermos, que deseaban y pedían penitencia, en peligro de muerte. Como una gran parte de los cristianos aplazaba la penitencia hasta la hora de la muerte, de forma que la penitencia de enfermos se convirtió en la forma ordinaria de penitencia desde el siglo IV, las tareas de los sacerdotes en la administración del sacramento de la penitencia fueron haciéndose cada vez más numerosas. Pero no podía conceder penitencia a ningún pecador ni readmitirle en la Iglesia sin previa orden del obispo o sin necesidad. Tal ley está atestiguada por Dámaso (366-384) respecto de Roma, y por los Sínodos de Cartago (387-390) y de Hipona (393) respecto de Africa. Cfr. también *Liber Pontificalis*, ed. Mommsen, en "Monumenta G. Hist. Gesta Pontificum", Roma, vol. I, 43, 112; cfr. B. Poschmann, *Die abendländische Kirchenbusse im Ausgang des christlichen Altertums*, 1928, 48-57. Mayor independencia tenían los sacerdotes en España. El III Sínodo de Toledo (589) dice sin más que el ministro del sacramento de la penitencia es el obispo y el sacerdote. Cuanto más se extienden las comunidades cristianas, tanto menos podía atender el obispo solo las obligaciones canónicas, y tuvo que ir aumentando la independencia y autonomía de los presbíteros. Tal evolución fué más fomentada aún al extenderse la costumbre de la penitencia canónica secreta durante los siglos VII y VIII.

Aunque en la antigüedad cristiana el ministro del sacramento de la penitencia fué el obispo, la comunidad entera participaba en la penitencia de uno de sus miembros; toda la comunidad debía ayudar a los hermanos pecadores con su oración y penitencia. Se atribuye especial fuerza y virtud a la intercesión de los mártires (cfr. *I Io.* 5, 14-16; Tertuliano, *La Penitencia* 10, 6; San Ambrosio, *Sobre la Penitencia* 2, 10; San Agustín, *Sermón* 392, 3; § 264.

3. En la Iglesia oriental encontramos una confesión que no se hacía ni al obispo ni a los sacerdotes, o por lo menos, que no tenía que hacerse a ellos (cfr. § 262). Cuando San Pacomio mandaba a los monjes confesar los pecados diarios a efectos de la dirección espiritual, era indiferente que el padre espiritual, a quien se hacía la confesión de los pecados, tuviera carácter sacerdotal o no; lo esencial era que estuviera lleno del espíritu de Dios y tuviera experiencia en la vida espiritual. Tal confesión estuvo originariamente al servicio de la dirección espiritual; pero en Oriente evolucionó de manera que incluso los laicos confesaban sus pecados a los monjes que tenían fama de santidad, para recibir de ellos la absolución. Los padres espirituales, sin tener en cuenta si eran sacerdotes o no, oían la confesión de quienes se les confiaban, les imponían penitencia; a veces la cumplían junto con ellos, y les daban la seguridad de que sus pecados eran perdonados. Desde las luchas de los iconoclastas (poco más o menos desde 800), en la Iglesia griega tenían los monjes casi exclusivamente en sus manos la administración del sacramento de la penitencia.

Simeón, el nuevo teólogo († 1041), trata de justificar tal forma de realizar el sacramento de la penitencia de la siguiente manera ("Carta sobre la Confesión", PL 215, 452 c): El poder de perdonar los pecados fué concedido por el Salvador a los Apóstoles, y éstos le transmitieron a sus sucesores, los obispos, y sólo a ellos. Pero cuando con el correr de los tiempos los superiores de la Iglesia se enredaron en los vicios y cayeron en múltiples herejías, les abandonó la gracia de Dios; por eso les fué quitado también ese poder. La gracia del espíritu pasó, sin embargo, a los monjes; claro que no a todos, sino sólo a aquellos que resplandecen por la santidad de su vida; tal santidad es revelada a los fieles por el don de hacer milagros, que les eleva a la dignidad apostólica. A ellos les ha sido concedido el poder de atar y desatar por Dios Padre y por su Hijo Jesucristo a través del Espíritu Santo, aunque no hayan recibido la imposición de manos del obispo.

Desde el siglo XIII se levanta un fuerte movimiento contra esa forma de administrar el sacramento de la penitencia. Poco a poco se llega a considerar al sacerdote como portador del espíritu y a atribuirle a él sólo el poder de perdonar pecados.

4. *También en Occidente* ha tenido una larga evolución la "confesión a los laicos". Según las reglas de los monasterios irlandeses y anglosajones, los monjes tenían que confesar diariamente,

y hasta varias veces al día, sus menores faltas y pecados delante de la comunidad del monasterio o delante del superior de la comunidad. Tal confesión se hacía valer como medio eficaz de mejoramiento y santificación; se trató, pues, de introducirla algo variada entre los laicos; se recomendó a los laicos hacer confesión recíproca de las faltas leves de cada día (confesión a laicos), además de la confesión sacramental que hacían al sacerdote. Para justificar este proceder se apelaba a Santiago (5, 16). El primero que enfrentó esta forma de confesión laical, como camino ordinario, por así decirlo, de borrar los pecados leves a la confesión hecha al sacerdote, fué San Beda el *Venerable*. La teoría de San Beda de la doble confesión de los pecados—una sacramental, hecha al sacerdote, y otra no sacramental, hecha a un laico—permaneció como norma en los siglos posteriores. Pero parece que no arraigó entre los laicos la costumbre de confesarse mutuamente los pecados leves. Jonás de Orleáns, por ejemplo, se queja de que, a excepción de los monjes, apenas acepte nadie la costumbre de confesarse los pecados leves mutuamente. Hincmaro de Reims, en su recomendación de tal confesión, indica el modo en que la confesión recíproca borra los pecados leves; según él, los perdona por las oraciones y buenas obras que los fieles hacen unos por otros. Cfr. A. Teetaert, *La confession aux laïques dans l'église latine depuis le VIII^e jusqu'au XIV^e siècle*, 1926; B. Poschmann, *Die abendländische Kirchenbusse im frühen Mittelalter*, 183-187; sobre Teetaert, cfr. A. M. Koeniger, en "Zeitschrift der Savignystiftung für Rechtsgeschichte", 1929, 654-664.

La alta estimación de la confesión de los pecados, fomentada por la misión irlandesa-anglosajona, condujo a tener por conveniente la confesión de pecados incluso mortales a un laico, en caso de que no hubiera un sacerdote. San Alberto Magno opina incluso que los laicos tienen poder para perdonar los pecados en caso de necesidad en virtud de la unidad de la fe y del amor. Santo Tomás de Aquino corrige un poco esa opinión; según él, el laico no tiene ningún poder para absolver; pero el que se confiesa es, sin embargo, absuelto en ese caso de necesidad, porque Cristo mismo borra los pecados. Cfr. J. Lechner, *Die Sakramentenlehre des Richard von Mediavilla*, 294-296.

5. Para la administración de la penitencia el sacerdote necesita no sólo la ordenación sacerdotal, sino además *el poder de jurisdicción* (poder pastoral sobre el penitente, al menos en el dominio sa-

cramental); tal poder puede ser dado con el cargo u oficio (poder penitencial ordinario) o transmitido al sacerdote en persona (poder penitencial delegado); con el sacramento del orden el sacerdote recibe la capacidad interna para la administración del sacramento de la penitencia; pero como en este sacramento la vida divina es comunicada en forma de sentencia jurídica, que obra la exclusión o readmisión en la comunidad de la Iglesia, se necesita el poder jurisdiccional del obispo o sacerdote sobre el penitente; el Papa tiene ese poder sobre todos los bautizados y puede concederle a los obispos y sacerdotes sobre todos los bautizados de la tierra. Pero en la realidad ocurre que los obispos y sacerdotes sólo tienen el poder de absolver a los penitentes dentro del espacio de su círculo pastoral. Cfr. Kl. Mörsdorf, *Der hoheitliche Charakter der sakramentalen Lossprechung*, en "Trierer Theol. Zeitschrift" 57 (1948), 335-348.

Como la administración del sacramento de la penitencia exige competencia jurídica, algunos pecados especialmente graves pueden *estar reservados* a la decisión del Papa o del obispo. Y se hace para dar conciencia al pecador de la gravedad de su pecado y para darle ocasión a un arrepentimiento más vivo. Pero para que esta reserva no pueda ser motivo de condenación para los fieles, en la hora de la muerte deja de haber reservas.

6. Mediante la limitación del poder de absolver a determinados miembros de la Iglesia—a quienes han recibido el sacramento del orden—no son divididos los bautizados en dos grupos distintos de pecadores y jueces de pecadores. La absolución es un servicio fraternal que los unos tienen que prestar a los otros; es una prestación del servicio ordenado por el amor de Dios; por tanto debe ser dada y recibida como regalo del amor de Dios. De este servicio tiene que usar todo el que peque, cualquiera que sea el cargo que tenga en la Iglesia. Cuando la absolución se da y recibe con conciencia de servicio, no se sobrepasará la medida de las tensiones, necesariamente dadas con la mediación salvífica de un hombre respecto a otro.

San Pablo escribe a los Gálatas, adoctrinándoles en estas dificultades: "Hermanos, si alguno fuere hallado en falta, vosotros, los espirituales, corregidle con espíritu de mansedumbre, cuidando de ti mismo, no seas también tentado. Ayudaos mutuamente a llevar vuestras cargas, y así cumpliréis la ley de Cristo. Porque si alguno se imagina ser algo, no siendo nada, a sí mismo se engaña.

Que cada uno examine sus obras, y entonces tendrá de qué gloriarse en sí y no en otro. Pues cada uno tiene que llevar su propia carga" (*Gal.* 6, 1-5). San Mateo escribe a continuación de la noticia de la transmisión del poder de perdonar pecados la parábola del siervo cruel, que por su crueldad merece el castigo de su señor (*Mt.* 18, 23-25). La parábola es una terrible advertencia de la necesidad de la paciencia y amor con el hermano pecador.